

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende por un plazo de hasta tres meses, contados a partir del día veinticuatro de octubre del presente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de naftas obtenidas de la destilación fraccionada de los crudos de petróleo, con intervalo máximo de temperaturas de destilación comprendidas entre cuarenta y cinco y cien ochenta grados centígrados (partida arancelaria Ex. veintisiete punto diez).

Artículo segundo.—En todo caso, y con independencia del plazo máximo señalado en el artículo anterior, la suspensión será aplicable únicamente a una cantidad de veinticinco mil toneladas métricas de los productos citados.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para adoptar las medidas que estime pertinentes con el fin de controlar la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, especialmente en lo relativo a la cantidad máxima susceptible de ser importada en régimen de suspensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24196** *DECRETO 2948/1975, de 31 de octubre, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de habas y harinas de soja.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan suspender parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de habas y harinas de soja, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día dieciséis de septiembre del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea la que se indica:

Partida arancelaria	Mercancías	Tarifa aplicable
12.01 B-3	Habas de soja .....	1,5 %
Ex. 12.02 B	Las demás: de soja .....	5,5 %
Ex. 23.04 B	Las demás: de soja .....	5 %

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada, adicionando al valor en Aduana de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24197** *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se declara inhábil a efectos bursátiles el día 27 del presente mes.*

Ilustrísimo señor:

Con ocasión de los actos que tendrán lugar el próximo día 27 de los corrientes, derivados de la reciente proclamación real, Este Ministerio ha dispuesto que las tres Bolsas y el Bolsín Oficial de Comercio suspendan sus sesiones el día 27 del presente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**24198** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se asimila, a efectos de cotización al régimen general de la Seguridad Social, la categoría profesional de Director administrativo comprendida en la Ordenanza Laboral Textil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1975, página 23202, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «...y de acuerdo con los criterios en cuenta desde la implantación...», debe decir: «...y de acuerdo con los criterios generales de asimilación que se han venido teniendo en cuenta desde la implantación...».

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**24199** *DECRETO 2949/1975, de 7 de noviembre, por el que se crea la Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios.*

El Decreto tres mil sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, creó en su artículo uno punto tres la Dirección General de Comercio de Productos Industriales y Servicios, regulando sus funciones y estructura en los artículos noveno y décimo.

La creación posterior de una Subsecretaría de Mercado Interior a la que quedó adscrito el citado Centro directivo, así como la experiencia deducida de su funcionamiento, aconsejan revisar la organización de la Dirección General aludida, así como en último término su propia denominación.

En efecto, el tratamiento de los temas relativos a los consumidores y la ordenación general del comercio interior en sus distintas facetas se hallaban dispersos entre diversos servicios del Departamento, lo que hace conveniente y necesaria una mejor ordenación de estas atribuciones.

Se llega así a la necesidad de sustituir la Dirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios por una Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios, cuyas dos vertientes fundamentales se centran en la orientación y defensa de los consumidores y en las funciones en materia de precios y márgenes comerciales, complementados desde otras perspectivas por la ordenación del comercio interior en coordinación con otras unidades del Departamento y por la defensa de la competencia.

La sustitución de una Dirección General por otra más acorde con las necesidades actuales se realiza con un sentido de ponderación, sin necesidad de crear nuevas unidades administrativas, sin que ello implique ampliación de las competencias que hoy tiene atribuidas el Ministerio de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta del Ministro de Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Dirección General de los Consumidores y de Comercio de Productos Industriales y Servicios, que se adscribe administrativamente a la Subsecretaría de Mercado Interior.

Artículo segundo.—La Dirección General de los Consumidores y de Comercio de Productos Industriales y Servicios es el Centro directivo a quien le competen las siguientes funciones:

Una) La dirección, coordinación y ejecución de las actuaciones encaminadas a conseguir una debida ordenación del comercio interior de productos industriales y de prestación de servicios.

Dos) Los estudios sobre costes y procesos de comercialización, así como las propuestas sobre la correcta distribución de los recursos, fijación de precios al consumo, márgenes y normas comerciales que deberán cumplir los productos industriales y los servicios.

Tres) La formación y análisis de las estadísticas de productos industriales y de prestación de servicios, así como de los recursos y necesidades para el consumo.

Cuatro) En función de los niveles de precios y situaciones de abastecimiento en los productos de su competencia, tanto industriales como de servicios, proponer las medidas necesarias para mantener una adecuada situación de equilibrio en los mercados.

Cinco) Elaborar los estudios necesarios para el establecimiento y aplicación de los regímenes de precios en los productos de su competencia, tanto industriales como de servicio.

Seis) Servir de órgano de relación del Ministerio de Comercio con los consumidores y sus asociaciones.

Siete) Ser el órgano de enlace del Ministerio de Comercio con el Instituto Nacional del Consumo en las materias de la competencia del Departamento.

Ocho) Proponer la distribución de las subvenciones que puedan otorgarse a las asociaciones de consumidores, amas de casa y sus federaciones, vigilando la aplicación adecuada de las mismas.

Nueve) Analizar, dentro de la competencia del Ministerio de Comercio, a instancia de las asociaciones de consumidores, amas de casa y sus federaciones, cooperativas de consumo e Instituto Nacional del Consumo, las situaciones o conductas que puedan causar perjuicio a los consumidores, promoviendo las medidas que correspondan para corregir o impedir dichas situaciones y conductas.

Diez) Promover el buen funcionamiento del mercado en beneficio del interés público, del consumidor y de la empresa mediante las atribuciones conferidas por la Ley ciento diez/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, al Servicio de Defensa de la Competencia, especialmente la instrucción de expedientes de prácticas prohibidas y exceptuables para resolución por el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Asimismo, la información, asesoramiento y propuesta en materias referentes al grado de competencia en el mercado interior y en los mercados exteriores en relación con el nacional, especialmente acuerdos, posiciones de dominio, concentración y asociación de empresas.

Once) Actuar en estrecha colaboración con la Dirección General de Comercio Alimentario, Dirección General de Información e Inspección Comercial e Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, en los aspectos generales de la ordenación del comercio interior y en particular en temas tales

como horario mercantil, apertura y cierre de establecimientos, registro de comerciantes extranjeros, ventas con regalo, ventas por saldo y demás prácticas comerciales de carácter similar.

Doce) Estudiar y proponer las normas de carácter general a que deberán sujetarse los ensayos comparativos de productos a realizar por el Instituto Nacional del Consumo o por Entidades privadas, cuando los mismos tengan por objeto el informar al consumidor final.

Llevar el registro de las Empresas que se dediquen al análisis u homologación de productos destinados a la venta al público y a los que se otorgue distintivo de calidad.

Artículo tercero.—La Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios, en orden al mejor cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en el artículo anterior, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

- Subdirección General de los Consumidores.
- Subdirección General de Comercio de Productos Industriales y Servicios.
- Subdirección General de Defensa de la Competencia.

Artículo cuarto.—Se suprime la Dirección General de Comercio de Productos Industriales y Servicios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los artículos noveno y décimo del Decreto de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, número tres mil sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres.

Segunda.—Los créditos asignados a la Dirección General de Comercio de Productos Industriales y Servicios se considerarán atribuidos, desde la fecha de aprobación de este Decreto, a la Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios.

Tercera.—El Ministerio de Comercio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, prevista en el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, desarrollará lo que en el presente Decreto se dispone.

Cuarta.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

24200

DECRETO 2950/1975, de 7 de noviembre, por el que se reorganiza el Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores y se crea el Instituto Nacional del Consumo.

La complejidad creciente de la vida económica, en la que se introducen continuamente, bajo nuevas fórmulas, bienes y servicios destinados al consumo, así como el aumento del nivel de vida de los españoles, hacen necesario facilitar a éstos, como consumidores, elementos fundamentales del sistema económico, la posibilidad de llevar a cabo elecciones racionales de los artículos objeto de consumo.

A la vez, el cumplimiento de las funciones inherentes al mercado en un grado de mayor perfección exige actualmente aumentar las condiciones de transparencia del mismo.

Como factor indispensable en la solución de estos problemas se configura claramente la necesidad de suministrar a los consumidores una información de carácter general y específica que, mediante el empleo de unos adecuados servicios, pueda contribuir a una más eficaz utilización de los recursos adquisitivos en poder de aquéllos.

La objetividad de esa información, así como los medios técnicos modernos a utilizar, requieren sea una entidad pública quien la lleve a cabo, haciendo posible de esta manera una mayor igualdad de las oportunidades en el mercado de vendedores y realizando una eficaz protección y defensa de las posiciones generalmente más débiles.

En esta línea, la creación de un Instituto Nacional del Consumo, contemplado como proyecto en el vigente III Plan de